

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación cuota alimentaria Rad. N°.2023-00179-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, dentro del presente proceso el extremo demandante no presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído del 7 de junio hogao.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, y como fue anunciado en la providencia inadmisoria, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado, previas las anotaciones pertinentes y el reporte de compensación respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por MARÍA INÉS RUIZ DÍAZ en representación de los menores V.S.U.D. y K.D.U.D. en contra de WILMAR URRUTIA BERMÚDEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator y en el software JUSTICIA XXI correspondientes a este Juzgado. De igual manera elabórese el formato de compensación y remítase a la oficina de Reparto.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 083 Hoy 06 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad- Hoc